

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes . . . . .	2 pesetas.
Por tres meses . . . . .	5'50 >
Por seis meses . . . . .	10'50 >
Por un año . . . . .	20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes . . . . .	2'50 ptas.
Por tres meses . . . . .	7'00 >
Por seis meses . . . . .	12'50 >
Por un año . . . . .	24'00 >
Números sueltos, 0'25 pesetas uno	

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**ADVERTENCIA**  
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.  
El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Directorio Militar

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Agosto)

REALES ORDENES

Ilmo. Sr: Vista la instancia del señor Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, en la que solicita se dicte una disposición de carácter general que permita la libre circulación y exportación de palomas zuritas.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo, se ha servido acceder a lo solicitado y, por tanto, disponer sean libres las palomas zuritas en su exportación y circulación por el Reino.

De Real orden lo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta del 13 actual)

\*\*

Excmo. Sr: El artículo 256 del Estatuto municipal, establece que los recursos contencioso-administrativos regulados en dicha ley, serán siempre gratuitos; y el artículo 9.º del Reglamento de procedimiento de 23 de Agosto de 1924, desenvolviendo aquella disposición, agrega que los escritos formalizando dichos recursos se extenderán en papel común, y cuantas actuaciones se practiquen para su sustanciación, en papel de oficio.

A pesar de ser tan terminantes esos preceptos, tiene conocimiento este Ministerio de que la gratuidad del procedimiento contencioso que el Estatuto consagra, se limita por algunos Tribunales provinciales a aquellos recursos

contenciosos que se interponen contra acuerdos comprendidos en el libro primero de la ley, quedando de esta suerte excluidos de tan esencial beneficio cuantos recursos se entablan en materia de Hacienda municipal.

Tal interpretación pugna con el espíritu y la letra de las disposiciones invocadas, que con carácter general, absoluto y sin restricción alguna sientan el principio de la gratuidad del procedimiento contencioso, sin que quepa alegar que tratándose de recursos interpuestos contra las providencias de los Delegados de Hacienda, al amparo del artículo 302 del Estatuto, son éstas las recurridas y no los acuerdos municipales, toda vez que los preceptos citados al comienzo de esta resolución se refieren a los recursos contenciosos regulados en el Estatuto, y en ese caso se encuentra el que el citado artículo concede contra los acuerdos de los Delegados de Hacienda dictados en materia de presupuestos municipales.

A fin de evitar que la interpretación expuesta prevalezca, quebrantando uno de los principios fundamentales en que se inspira la legislación municipal vigente.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que la gratuidad que en el orden a los recursos contencioso-administrativos establecen el Estatuto municipal y el Reglamento de procedimiento de 23 de Agosto de 1924, es absoluta y general, y, en su consecuencia, debe reconocerse por los Tribunales provinciales sin traba ni limitación de ningún género.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1925.

EL MARQUÉS DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 15 actual)

\*\*

Gobernación

REAL ORDEN

La Sociedad Central de Arquitectos, en cumplimiento de lo acordado en la Asamblea profesional celebrada en Santander durante el verano último, organiza para fecha próxima un Congreso

nacional de Arquitectos, dedicado exclusivamente al Urbanismo y sus problemas, que tendrá como complemento una interesante Exposición, aspirando a que en dicho Congreso, conocidas las deficiencias de orden técnico y las necesidades de índole administrativa, se marquen orientaciones eficaces que sirvan de capacitación a los facultativos que por razón de sus cargos están obligados a conocer y entender en los asuntos de tal naturaleza.

Es, por lo tanto, indudable el interés grande que el citado Congreso ha de tener para las Diputaciones y Municipios, y muy especialmente para los técnicos encargados de proyectar ensanches y reformas de poblaciones, puesto que por los artículos 217 del Estatuto Municipal y 4.º del Reglamento de Obras y Servicios se declara obligatoria, para los Municipios que se hallen en las condiciones que se señalan, la formación de proyectos de ensanche y extensión, cuyas mejoras ha de procurarse se lleven a cabo con el mayor acierto.

Fundándose en las razones expuestas, el Comité ejecutivo del primer Congreso nacional de Urbanismo ha elevado instancia a este Ministerio manifestando la conveniencia de que la Administración coopere a que los conocimientos preparatorios para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en los citados artículos alcancen a todas las corporaciones a quienes tales preceptos afectan y a que se den a dicho Comité las necesarias facilidades informativas para lograr que las conclusiones que el Congreso acuerde tengan la máxima eficacia; a cuyo fin propone que se dicte una disposición recomendando a los Ayuntamientos obligados por el Estatuto municipal a formular proyectos de ensanche, reforma o extensión de sus poblaciones el cumplimiento de los extremos siguientes:

1.º Que respondan al cuestionario que acerca del particular ha de enviarles el Comité ejecutivo del primer Congreso nacional de Urbanismo.

2.º Que envíen a dicho Comité a título de devolución, los planos originales, o copia de los mismos, de los proyectos de ensanche, reforma interior y extensión que obren en sus archivos, tanto los que hayan sido desechados como los que estén aprobados o en ejecución.

3.º Inscripción del técnico municipal como miembro del Congreso, si fuese Arquitecto, o como agregado, si fuese Ingeniero; y

4.º Que envíen al Congreso representación idónea a la que se agregue algún técnico administrativo.

En su virtud, y estimando que la ejecución de los extremos que quedan reseñados ha de contribuir muy eficazmente al resultado de los acuerdos que se adopten en el aludido Congreso nacional de Urbanismo.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se interese y recomiende a los Ayuntamientos a quienes esta resolución afecta el cumplimiento de los particulares que quedan consignados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que dé a esta disposición la debida publicidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho  
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 11 Agosto 1925).

Gobierno Civil

CIRCULARES

1872

El Excmo. Sr. Director General de Agricultura, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Recibiendo esta Comisión Ejecutiva del Crédito Agrícola peticiones prestamos sobre trigo no extendidas en modelo oficial impreso que a tal efecto envié a V. S. en cantidad importante para su inmediata y urgentísima distribución entre los Ayuntamientos, ruego a V. S. se sirva reiterar a éstos la necesidad de utilizar dicho modelo oficial y su derecho a nueva remesa si necesitaran más ejemplares para remitírselos con la celeridad que el caso requiere, rogándole dé la mayor publicidad.»

Lo que se hace saber para general conocimiento, debiendo los alcaldes que carezcan de los modelos a que se refiere el telegrama transcrito, dirigirse a este Gobierno en su solicitud, si bien ya oportunamente se remitieron a todos los de la provincia, ejemplares de los mismos.

Logroño, 13 de Agosto de 1925

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

\*\*

**Vías pecuarias** 1885

Habiendo sido estimado por el Ministerio de Fomento el recurso de alzada interpuesto por varios particulares y Corporaciones de Calahorra, contra la providencia aprobatoria del deslinde de las vías pecuarias de carácter general del término municipal de dicha localidad, dictada por este Gobierno civil en 29 de Septiembre de 1923, y anulado y revocado en consecuencia el deslinde efectuado y la providencia aprobatoria recurrida, por Real orden de 4 de Junio último, lo hago saber para general conocimiento, así como que tienen los interesados contra esta resolución del Ministerio de Fomento, el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado, pudiendo entablarlo en un plazo de tres meses a contar desde la fecha siguiente a la de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 14 de Agosto 1925.  
El Gobernador,  
*Ignacio G. de Careaga*

**Administración de Justicia**

**Audiencia Territorial de Burgos**

**Secretaría de Gobierno**

1877

Debiendo de procederse en el mes de Diciembre próximo a la renovación de los cargos de Jueces municipales y suplentes, correspondientes a la segunda mitad por orden alfabético, o sea el pueblo de Rincón de Soto, en el partido judicial de Alfaro; desde el de Poyales, hasta el de Zarzosa, en el de Arnedo; desde el de Calahorra hasta el de Pradejón en el de Calahorra; desde el de Igea, hasta el de Valdemadera en el de Cervera del río Alhama; desde el de Haro, hasta el de Zaratón, en el de Haro; desde el de Logroño, hasta el de Zenzano, en el de Logroño, desde el de Huércanos, hasta el de Viniegra de Arriba en el de Nájera; desde el de Ojacastro, hasta el de Villarta Quintana en el de Santo Domingo de la Calzada; desde el de Ortigosa, hasta el de Villoslada de Cameros, en el de Torre-cilla de Cameros; se hace público con el fin de que por parte de todos los que se crean con derecho preferente ser designados por hallarse incluidos en el Real decreto de 30 de Octubre de 1923, publicado en *Gaceta* del día 31 de dicho mes, pueden solicitarlo antes del día 15 de Noviembre próximo, ante el señor Juez de primera instancia del partido respectivo, acompañando los comprobantes de sus condiciones y méritos, de conformidad con lo que determina el artículo 6.º de la citada disposición.

Burgos, 12 de Agosto de 1925.  
—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

**Juzgados de 1.ª Instancia**

**Cédula de citación**

1884

En virtud de lo acordado en pro-

videncia de esta fecha por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en causa sobre hurto del año actual, con el número 16 se cita a Antonio Jiménez Duval y Pascual Jiménez Jiménez, gitanos ambulantes y cuyo actual paradero se ignora para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para hacerles saber la petición del señor fiscal en la causa que contra los mismos se sigue y en la que está conforme el abogado defensor, bajo apercibimiento, en otro caso, de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 12 de Agosto de 1925.—  
El Secretario Licenciado, Evaristo Cejador Mateo.

**Administración Municipal**

**ANGUCIANA**

1880

Don Pedro Pérez Villarejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 6 de Septiembre próximo, a las 11 horas, tendrá lugar en la casa Consistorial y bajo mi presidencia, la subasta para las obras de la construcción de una fuente pública en esta localidad, bajo el tipo de 1.181'75 pesetas y condiciones facultativas y económico administrativas que juntamente con el plano, obran en esta Secretaría municipal a disposición del público hasta la hora del remate.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado ajustadas al modelo que se expresa a continuación y se acompañará en ellas resguardo de haber depositado en arcas municipales de este Ayuntamiento la cantidad de 59'09 pesetas como 5 por 100 del tipo de tasación y cédula personal, o consignar previamente sobre la mesa dicha cantidad, presentando los pliegos durante la media hora siguiente a la apertura de la subasta, lectura del artículo 14 del Reglamento para la contratación de obras municipales de 2 de Julio de 1924, presupuesto y pliego de condiciones para las obras.

La subasta se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa y caso de haber dos o más proposiciones iguales se verificará entre sus autores, licitación por pujas a la llana durante 15 minutos y si subsistiese la igualdad se adjudicará la subasta por medio de sorteo como dispone la regla 11 del artículo 54 del expresado reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anguciana, 13 Agosto 1925.—  
El Alcalde, Pedro Pérez.

**Modelo de proposición**

Don . . . . . vecino de . . . . . enterado del anuncio de subasta de las obras para la construcción de una fuente pública en Anguciana, se comprometo a tomar a su cargo la referida construcción con estricta sujeción al plano y condiciones de la expresada subasta por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

**Ayuntamiento Constitucional de VILLAVELAYO**

**Depositaria**

**SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24**

**CUENTA del segundo trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo a saber:**

**PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA**

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	16	55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1.230	»
<b>CARGO.</b> . . . . .	1.246	55
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	967	20
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	279	35

**SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS**

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios . . . . .	»	»	»	»	»	»
2.º Montes . . . . .	»	»	1.230	»	1.230	»
3.º Impuestos . . . . .	»	»	»	»	»	»
4.º Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios . . . . .	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
9.º Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	300	»	»	»	300	»
10. Reintegros . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL DE INGRESOS.</b> . . . . .	300	»	1.230	»	1.530	»
<b>Pagos</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento . . . . .	»	»	683	75	683	75
2.º Policía de Seguridad . . . . .	»	»	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural . . . . .	»	»	»	»	»	»
4.º Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
5.º Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
6.º Obras públicas . . . . .	»	»	»	»	»	»
7.º Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
8.º Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas . . . . .	283	45	283	45	566	90
10. Obras nueva construcción . . . . .	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos . . . . .	»	»	»	»	»	»
12. Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL DE PAGOS.</b> . . . . .	283	45	967	20	1.250	65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.  
Villavelayo, 27 de Octubre de 1923.—El Depositario, Florencio Sáinz.

**Contaduría de fondos municipales**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Villavelayo, 27 de Octubre de 1923.—El Secretario, Hipólito Pablo.—Visto bueno: El Alcalde, Paulino Pablo.